

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes.... 2 pesetas. Trimestre.... 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 cents. por linea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de previncia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispendran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1889.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REGLAMENTO

EL RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.

(CONTINUACION.)

Seccion segunda.

Del apartado.

Art. 205. Las suscriciones al apartado se admitirán por el plazo mínimo de un mes, y por el máximo del tiempo que medie desde la fecha en que se solicita hasta la terminacion del año económico, pagándose las fracciones de un mes como si fuera completo.

Art. 206. El derecho de apartado se recaudará en metálico, con arreglo á la siguiente tarifa:

te taina.	Pesetas.
MADRID.	
Suscriciones de primera clase	200
Idem de segunda id	150
Idem de tercera id	100
CAPITALES DE PRIMERA CLASE.	
	100
Suscriciones de primera clase	160
Idem de segunda id	120
Idem de tercera id	80
CAPITALES DE SEGUNDA CLASE.	
Suscriciones de primera clase	100
Idem de segunda íd	75
Idem de tercera íd	50
CAPITALES DE TERCERA CLASE.	
Suscriciones de primera clase	80
Idem de segunda íd	60
Idem de tercera id,	40
ECON LEGION OF THE DESIGNATION OF THE SECOND	
ESTAFETAS Y CARTERIAS SITUADAS EN POBLACIONES QUE EXCEDAN DE 10.000	
HABITANTES.	
Suscriciones de primera clase	80
dem de segunda íd	60
dem de tercera íd	40

ESTAFETAS Y CARTERIAS SITUADAS EN POBLACIONES QUE NO EXCEDANDE 10,000 HABITANTES.

Suscriciones de primera clase	60
Idem de segunda id	40
Idem de tercera id	30

Para los efectos de esta tarifa se considerarán capitales de primera clase las siguientes:

Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza. De segunda clase, Almería, Avila, Burgos, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Murcia, Oviedo, Pamplona, Salamanca, San Sebastian, Tarragona y Toledo. De tercera clase, Albacete, Badajoz, Cáceres, Castellon, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Palma de Mallorca, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Teruel, Vitoria y Zamora.

Se consideran suscriciones de primera clase las de banqueros, Colegios, Compañias industriales, mercantiles etc., Sociedades de crédito, círculos, hoteles y fondas, casas de viajeros, casinos y fábricas. De segunda clase, las agencias, Cajas especiales, Comunidades religiosas, Embajadas y Consulados, oficinas, redaciones de periódicos, Editores, cafés, y en general todos aquellos Centros que no estando comprendidos entre los de primera clase, reciban correspondencia para varias personas. De tercera clase, las que no estando comprendidas en las dos anteriores se refieran á correspondencia de un solo individuo.

Art. 207. Las suscriciones se formalizarán en libros talonarios facilitados por la Direccion general entregando al suscritor como recibo un tercio de la hoja correspondiente. El segundo talon se unirá como justificante á la cuenta que ha de remitirse al Centro directivo, quedando la matríz en la oficina.

Les dos talones llevarán el mismo número que la matriz, y este será correlativo según el orden en que se hayan verificado las suscriciones dentro del año económico.

Art. 208. Además del número de orden dispuesto para las tres partes de cada hoja por el artículo anterior, se hará constar en el talon resguardo y en la matriz el número del

casillero adjudicado á cada suscritor, el cual no habrá de variar mientras éste renueve la suscricion.

Art. 209. El importe de las suscriciones se cobrará en metálico y al contado, y se ingresará en la Tesorería de la provincia por meses, dentro de los diez primeros dias del siguiente.

A este efecto las subalternas remitirán á su principal el día 1.º de cada mes los fondos recaudados en el anterior con una relacion detallada de las suscriciones y los telones correspondientes, y ésta les acusará recibo de unos y otros.

Art. 210. Las principales formularán trimestralmente la cuenta de lo recaudado por este concepto, y con la conformidad del Oficial primero, la remitirán al Centro directivo dentro de los quince días siguientes á dicho período, acompañada de los talones correspondientes, cartas de pago y copias certificadas de éstas.

Aprobada por la Direccion la cuenta, se les devolverán las cartas de pago originales para que figuren en la de Rentas públicas.

En el caso de no haberse verificado suscricion alguna, las estafetas, y las principales remitirán á la principal y á la Direccion respectivamente parte negativo en los períodos establecidos para la rendicion de las cuentas.

Seccion tercera.

De las causas de oficio y autos de pobre.

Art. 211. Los pliegos que contengan causas de oficio y autos de pobre, ya procedan de la jurisdiccion ordinaria ó de las especiales, circularán francos de porte, llevando en el anverso del sobre certificacion extendida por el Escribano actuario ó Secretario con el V.º B.º del Juez ó Presidente del Tribunal, de ser el contenido causa criminal de oficio ó autos de pobre declarado en forma.

Art. 212. Los Administradores consignarán en el reverso del sobre el porte correspondiente á estos pliegos con arreglo á la tarifa de cartas.

Art. 213. Cuando esta correspondencia esté dirigida á una Autoridad de orden distinto al de la remitente, expedirán los Administradores al funcionario que haga la entrega una papeleta en que conste el porte devengado.

Art. 214. Los pliegos que contengan autos entre partes de las cuales una sola litigue como pobre, se admitirán con todo el franqueo que en sellos les corresponda, si el envío se efectuase á instancia de la parte rica; con arreglo al art. 211, si se hiciese á peticion de la pobre, y satisfaciendo solamente la mitad del franqueo y anotando el importe del resto en el reverso del sobre, si la remision se llevase á cabo á solicitud de ambas.

Para admitir esta correspondencia en las condiciones que expresan los dos últimos casos del párrafo anterior será preciso que lo exprese así la certificación correspondiente.

Art. 215. Las causas procedentes de Tribunales en que no puedan devengarse costas, circularán francas sin anotar su importe con una certificación de aquella circunstancia.

Art. 216. En los quince primeros dias de cada mes, los Secretarios de los Tribunales superiores ó Audiencias remitirán á la Direccion general por conducto de las Administraciones principales una relacion, visada por los Fiscales, del total de los portes de correspondencia de esta clase, cuyos interesados resulten insolventes, y una cuenta igualmente autorizada de las cantidades correspondientes á Correos que se hayan recaudado en el mes anterior, deduciendo de su importe el 10 por 100 en recompensa de su trabajo.

En los Tribunales de jurisdiccion especial donde no hubiese Secretario, hará sus veces el Escribano actuario.

Art. 217. El remanente á favor de Correos de lo recaudado por este concepto, se ingresará por el Secretario ó Escribano del Tribunal en la Tesorería de la provincia por cuenta de la Administracion de Correos, y por el concepto á que corresponde, con aplicacion al presupuesto en que se verifique el ingreso.

Las cartas de pago se unirán á la cuenta de que trata el artículo anterior, y de ellas sacarán copias certificadas los Oficiales primeros de las Administraciones princípales para remitirlas por trimestres al Centro directivo. Este devolverá á los Administradores principales la carta de pago despues de aprobada la cuenta para que en su día puedan unirla á la de Rentas públicas y remitirá además por con-

ducto de aquellos á los Secretarios ó Escribanos recibos separados del importe de cada partida.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 141, correspondiente al dia 21 del actual, se publica la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Por el Ministerio de Estado se comunica á éste de la Gobernacion, con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente:

Exemo. Sr.: El Real decreto de 15 de Abril último fijando reglas y condiciones para la concesion de los diversos grados en la Real Orden de Isabel la Católica previene que sólo se dé una Gran Cruz por cada dos vacantes que ocurran.

En la imposibilidad de que la Secretaría de dicha Orden pueda por sí sola tomar nota de los Caballeros Grandes Cruces que hayan fallecido ó falleciesen después de la fecha indicada, se hace indispensable para ello el concurso de ese Ministerio del digno cargo de V. E., y al efecto le ruego se sirva dar las órdenes oportunas para que tan luego como llegue á conocimiento de los Gobernadores civiles el fallecimiento de algún Caballero Gran Cruz lo avisen directamente á este Ministerio, indicándoles también la conveniencia de que den conocimiento de las personas agraciadas con dicha condecoracion que residan en las respectivas provincias de su mando.

De orden de S. M. lo participo á V. S. encareciéndole el exacto cumplimiento de cuanto en la preinserta disposicion se ordena. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

En su consecuencia, para que en lo sucesivo pueda tener el debido cumplimiento cuanto la preinserta Real orden dispone, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia tan luego ocurra en sus respectivos distritos el fallecimiento de algun Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno sin demora alguna; y así bien, en el preciso plazo de diez dias, á contar desde esta fecha, me remitirán relacion detallada de las personas agraciadas con dicha condecoracion, que residan en los mismos distritos.

Valladolid 22 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Núm. 876.

PRESUPUESTOS

No obstante lo prescrito en el art. 150 de la ley Municipal y la perentoriedad de los plazos que se consignan en la Instruccion de 1.º de Junio de 1886, para remitir á los Centros superiores todos los documentos que dicen relacion á la Contabilidad, son muchos los Ayuntamientos que descuidando ó menospreciando tan terminantes preceptos, no han remitido aún los presupuestos ordinarios que han de regir en el ejercicio próximo venidero para su autorizacion en la forma procedente.

Todos los documentos de Contabilidad deben como dice la Instruccion, remitirse oportunamente, pero es aún más apremiante el envío de los Presupuestos porque siendo su base no es posible dar un paso sin tenerles autorizados.

En tal sentido prevengo á los que se hallen en descubierto de tan importante servicio que si no le cumplen en el preciso término de 15 dias, me veré con sentimiento precisado á imponerles la multa de 50 pesetas, con que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar Agentes que á su costa pasen á recogerles.

Siendo los Alcaldes y Secretarios los á quienes por su iniciativa afecta más de cerca el cumplimiento de referido servicio, á ellos especialmente me dirijo, esperando que desplegarán todo el celo necesario para que llegue á realizarse dentro del plazo prefijado; bien entendido que además de las medidas coercitivas antes mencionadas, tomaré otras contra dichas Autoridades y funcionarios si con su condueta á ello me obligaren.

Al propio tiempo y en el deber de velar porque la contabilidad marche de la manera ordenada y uniforme que exigen las disposiciones últimamente publicadas, recuerdo á los que no hayan remitido los adicionales del corriente ejercicio, la absoluta necesidad de que lo verifiquen con toda brevedad, haciéndolo en su equivalencia de certificaciones negativas aquellos Ayuntamientos que al liquidar en 31 de Diciembre último el de 1887-88, no tuvieren créditos ni pagos pendientes.

Penetrados pues de la importancia del servicio que nos ocupa, confiadamente espero que se llenará en el plazo marcado, evitándome así el disgusto que siempre lleva consigo la adopcion de medidas de rigor.

Valladolid 21 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

- 6 CM TO 1825

Num. 881.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Anuncio.

A las doce de la mañana del dia diez del próximo mes de Junio, tendrá lugar en el salon alto del Palacio municipal, la subasta para el arriendo de puestos públicos, durante el año económico de 1889 á 1890.

El tipo para la subasta será el de veinticinco mil pesetas, admitiéndose sólo las proposiciones que cubran esta suma ó excedan de ella.

La subasta se efectuará por pliegos cerrados y las proposiciones se extenderán en papel de una peseta con sujecion al modelo, acompañando el recibo de haber consignado en la Depositaría municipal la suma de mil doscientas cincuenta pesetas, así como la correspondiente cédula personal.

Serán de cuenta del arrendatario los gastos de expediente, insercion de anuncios y los demás que establecen las leyes como obligatorios para los contratistas.

El expediente con las demás condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal, donde podrán examinarle los que deseen mostrarse licitadores. Valladolid 21 de Mayo de 1889.—El Alcalde, M. de la Mota Velarde.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de esta Capital, con domicilio en la calle.... número.... contrata con el Exemo. Ayuntamiento, durante el año económico de 1889 á 90, la cobranza de los Arbitrios municipales que comprende la tarifa de puestos públicos, con arreglo á las condiciones aprobadas para este objeto, ofreciendo la cantidad anual de..... pesetas (en letra sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del interesado.) (Talon núm. 289.)

Núm. 882.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

A las doce de la mañana del dia 8 del próximo mes de Junio, tendrá lugar en el local que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento, la subasta por pujas á la llana del arriendo del lavadero público de las Moreras durante el año económico de 1889 al 90.

Para ser licitador se necesita consignar previamente en la Depositaría municipal, la cantidad de cien pesetas que se devolverán á los no rematantes aprobada que sea la subasta.

No se admitirá postura por razón de renta que baje de dos mil pesetas.

Los gastos de anuncios, papel sellado y demás que origine el expediente, serán de cuenta del rematante.

El expediente con las demás condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán examinarle los que deseen mostrarse licitadores.

Valladolid 21 de Mayo de 1889.—El Alcalde, M. de la Mota Velarde.

(Talon núm. 290.)

- 1000

Seccion quinta.

Núм. 868.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el literal contexto del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal en los autos á que se refieren es como sigue:

Encabezamiento.-Sentencia número ciento veintisiete del Registro, fólio ochenta y tres vuelto.—Hay una rúbrica.

En la ciudad de Valladolid á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. En los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de la Bañeza, seguidos por Agustina Alonso Diez, vecina de Robledino, representada por el Procurador Gonzalez Orcal, y Abogado Licenciado Matesanz, con Bernardo Arés Lobato, Joaquin Diez Dominguez, Patricio Flores Navedo, Maria Alonso Diez, José Valderey y Baltasar Valderey Alonso, del mismo pueblo y por su rebeldía los Estrados del Tribunal sobre pago de pesetas de parafernales; cuyos autos penden en esta Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta por la primera, de la sentencia dictada por el Juzgado en los cuales ha sido Magistrado Ponente en el acto de la vista el Señor Don José Campoamor.—Vistos.

Parte dispositiva. - Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á Don Bernardo Arés Lobato, Don Joaquín Diez Dominguez, Don Patricio Flores Navedo, Don José Valderey y Doña Maria Alonso Diez, así como tambien á Baltasar Valderey Alonso, de la demanda contra los mismos presentada á nombre de Doña Agustina Alonso Diez, con imposicion á esta de las costas, y con reserva de su derecho, para que pueda ejercitarle en su caso y lugar contra su marido si viere convenirle, en cuyos términos confirmamos la sentencia apelada, dejándola tambien subsistente en cuanto á las correcciones impuestas á los auxiliares contenidos en su última parte. Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en Estrados por la no

comparecencia de los demandados, habrá de publicarse en el *Boletin oficial* de la provincia, por la rebeldía de Baltasar Valderey, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Gonzalez Marron.—José Campoamor.—Demetrio de la Torre.—Alberto Blanco Bohigas.

La sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva ván insertos, se publicó y notificó al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de los demandados, en el mismo dia de su fecha.

Para que así conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia en Valladolid á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

—Fulgencio Palencia.

(Talon núm. 299.)

Núm. 871.

EDICTO.

Don Fidel Cevallos y Fernandez Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos 3.°, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto requisitoria cito y llamo á Rutilio Martinez, domiciliado en Leon, de oficio quinquillero, y Andrés Coello, natural de Pampliega, residente en Valladolid, ambos ambulantes, y otros tres sugetos más desconocidos que les acompañaban en el dia veintisiete de Marzo último, los cuales estuvieron comiendo un número considerable de palomas en los pueblos de Villacalbiel y Zuares del Páramo y cuyas señas de los primeros á continuacion se expresan; para que en el término de diez dias comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo por robo de varios efectos en las cuevas ó bodegas de D. Ambrosio Perez y D. Baltasar Castillo y de palomas en el palomar de D. Sergio Casado, vecinos de Villademor de la Vega.

Asímismo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca,

captura y conduccion á este Juzgado de los referidos sujetos, pues haciéndolo así coadyuvarán á la administracion de justicia.

Dado en Valencia de D. Juan á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Fidel Cevallos.—Por su mandado, Juan Garcia.

Señas del Rutilio Martinez.

Es de unos 38 á 40 años de edad, estatura baja, moreno y lleva toda la barba negra, habla un poco zazo; viste pantalon de paño rojo y bombacho tela azul por encima; chaqueta larga á modo de gaban de paño tricolor, usada; faja negra y boina tambien negra; calza borceguíes.

Señas de Andrés Coello.

Es de unos 45 á 50 años de edad; estatura regular, color trigueño, barba clara con bigote, pelo negro, largo, algo canoso; cara larga, viste pantalon de corte y lleva de faja un pedazo como de una manta, blanco, chaqueta larga de felpilla negra, nueva; borceguíes y boina negra.

Nota. Los dos sugetos tienen las muñecas rozadas de haber estado amarrados con una cuerda.

NUM. 893.

Don Manuel Dacal, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el dia veintisiete del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo público de los seis contribuyentes que en union del Cura párroco y Maestro de instruccion primaria más antiguos de esta localidad han de constituir la Junta de este partido prevenida en el art. 31 de la ley del Jurado.

Valoria la Buena diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Dacal.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

Num. 873.

FONDOS CARCELARIOS DEL PARTIDO DE VILLALON.

REPARTIMIENTO que se hace entre todos los pueblos que componen este partido judicial de la cantidad de cinco mil pesetas que han de girarse para cubrir los gastos totales del presupuesto especial carcelario del mismo que ha de regir en el próximo año económico de 1889-90, tomando por base la que todos y cada uno satisfacen al Estado por las contribuciones directas de inmuebles y subsidio segun está dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875 resultando al tipo 0'00,92 por 100.

	Contribuciones que satisfacen.		Cuota anual que les	Corresponde en cada	
PUEBLOS.	Territorial.	Industrial.	general.	corresponde.	trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
				7	
Aguilar de Campos	23673	333	24006	221'16	55'29
Barcial de la Loma	11811	242	12053	111	27'75
Bolaños	15500	350	15850	146	36,20
Bustillo y Gordaliza	8894	89	. 8983	82'80	
Cabezon de Valderaduey	4606	12	4618	42'52	
Castrobol	5429	60	5489	50'48	
Castroponce	10267	266	10533	97'04	The state of the s
Ceinos de Campos	17760	338	18098	168'28 281'48	
Cuenca de Campos	29947	622	30569	67'40	
Fontihoyuelo	7194	122	7316 12922	119'04	
Gaton,	12732 14430	190 639	15069	138'80	
Herrin de Campos	56305	2423	58726	540	135
Mayorga	9763	209	9972	91.80	
Melgar de Abajo.	12820	622	13442	123'80	
Melgar de Arriba	10391	143	10534	97	24'25
Monasterio de Vega	5353	70	5429	50	12'50
Roales	8873	312	9185	84'60	21.15
Sahelices de Mayorga	8270	198	8468	78	19.50
Santervás	13941	168	14109	129'88	
Union (La)	22327	330	22657	208'68	
Urones	10011	247	10258	94'48	
Valdunquillo	17520	306	17826	164'20	
Becilla de Valderaduey	20787	788	21575	198'77	
Vega de Ruiponce	14691	340	15031	139'24	
Villabarúz	9850	206	10056	92'60	
Villacarralon	8019	187	8206	75'56	
Villacid de Campos	13334	467	13801	127'16	
Villacreces	6161	13	6174	56'94	
Villafrades	12707	131	12838	118'24	
Villagomez la Nueva	7464	224	7688	70°82 86°40	
Villalán de Campos	9275	107	9382	36,80	
Villalba de la Loma.	3969	26	3995 3553	32'72	
Villanueva de la Condesa	3527	26 844	21712	200	50
Villavicencio de los Caballeros,	. 20868 49168	8008	57176	525.76	
Villalon	1 49108 5475	13	5488	50'05	
Zorita de la Loma	0470	10	0100		
Totales	523118	19671	542789	5000	1250

Villalon à 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Eleuterio Gordaliza.—El Secretario contador, Julian Valcarcel.

Núm. 858.

Don Eudosio Briceño Rojo, Teniente del Batallon Reserva de Valladolid número ciento uno, y Fiscal instructor en el expediente seguido contra el soldado del actual reemplazo Nicolás Calle Llamas, por falta de presentacion á la concentracion para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Nicolás Calle Llamas, natural de Valladolid, hijo de Francisco y de Manuela, soltero, de veinte años, cinco meses y quince dias de edad, de oficio jornalero, según su filiacion pero según manifiesta su madre es el de carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire idem, produccion la de su clase, con un metro quinientos sesenta y cinco milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, Boletin oficial de las provincias de Valladolid y Bilbao, comparezcan en esta Fiscalía, sita en la calle de San Benito, número doce, principal, á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de esta Zona, y con la aprobacion del Exemo. Sr. Capitan general de este Distrito, se le sigue con motivo de no haberse presentado en la Caja de reclutas el dia señalado para la concentracion y su destino á cuerpo, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Nicolás Calle Llamas, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades debidas á la Guardia del principal de esta ciudad, y á mi disposicion pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Valladolid catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eugenio Briceño. Seccion sexta.

AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta, Librería y Almacen de papel de F. Santarén, Valladelid, que tantos años hace se dedica á la impresion de documentacion para Ayuntamientos, Recaudadores y otras dependencias públicas, pone en conceimiento de aquéllos tiene impresas las Hojas de Padron, que según la circular 8 del corriente, han de repartir á los vecinos, así como los Estados para las copias y resúmenes de éstos.

Tambien tiene de venta las manifestaciones á los Jueces municipales para contraer matrimonio canónico y recibos que han de suministrar éstos con arreglo á los modelos del nuevo Código civil vigente.

Los pedidos se sirven á vuelta de correo, viniendo con la firma y sello del Alcalde.

(Talon núm. 300.)

Núm. 880.

Dehesa de Villalpando, propiedad del Exceletísimo Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

En dicha dehesa se vende el vuelo de 17.026 pies de encina, de los cuales se autoriza á los contratistas para cortar 5.915 pies, cuyo remate que se verificará en pública subasta, tendrá lugar en Cabreros del Monte y casa del Administrador D. Mariano Fernandez y Gutierrez el dia 1.º de Junio á las once de su mañana y en la casa del propietario, Madrid, calle de Recoletos, núm. 21.

Las personas que deseen interesarse en dicho remate podrán pasar ante dicho Sr. Administrador, quien pondrá de manifiesto el pliego de condiciones y demás datos que necesiten.

Cabreros del Monte à 20 de Mayo de 1889. —El Administrador, Mariano Fernandez.

(Talon núm. 301.)

VALLADOLID.-1889.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.